

PROTOCOLO ADICIONAL

sobre régimen comercial para determinados pescados y productos de la pesca, al Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra

LA COMUNIDAD EUROPEA, en lo sucesivo denominada «la Comunidad»,

por una parte, y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,

por otra,

CONSIDERANDO que el Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra, en adelante denominado «el Acuerdo europeo», se firmó en Bruselas el 16 de diciembre de 1991 y entró en vigor el 1 de febrero de 1994.

CONSIDERANDO que el capítulo III del Título III del Acuerdo europeo prevé que se realicen negociaciones para obtener concesiones arancelarias recíprocas en el sector de la pesca.

CONSIDERANDO que al final de las negociaciones técnicas realizadas con ese fin, basadas en el apartado 5 del artículo 20 y el artículo 23 del Acuerdo europeo, celebradas entre la Comunidad y la República de Hungría, se acordaron concesiones arancelarias recíprocas en el sector de la pesca.

CONSIDERANDO que las concesiones negociadas en el sector de la pesca incidirán en las concesiones bilaterales previstas en el Acuerdo europeo, que deberán por consiguiente modificarse mediante un Protocolo que ajuste los aspectos comerciales del mencionado Acuerdo.

CONSIDERANDO que la Comunidad y la República de Hungría también decidieron simplificar al máximo, el procedimiento administrativo para la aplicación gradual de las concesiones arancelarias acordadas a fin de que puedan entrar en vigor cuanto antes.

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

Artículo 1

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo sobre pescado y los productos de la pesca, tal y como se definen en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 104/2000, ambas Partes aplicarán una reducción del 50 % de los derechos de aduana aplicados por la Comunidad y Hungría, respectivamente, a todo el pescado y los productos de la pesca.

Un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, ambas Partes aplicarán una reducción adicional del 25 % de los derechos de aduana vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, o antes de esta fecha si se llegara a un acuerdo, se liberalizará completamente todo el comercio de pescado y productos de la pesca. Cualquier acuerdo de este tipo sobre la aplicación anticipada de la liberalización completa del comercio de pescado y productos de la pesca se aplicará de conformidad con el artículo 6.

Artículo 2

Las reducciones a que se refiere el artículo 1 se calcularán utilizando principios matemáticos comunes, teniendo en cuenta que:

- a) en todas las cifras, las centésimas que sean inferiores a 50 (incluido) se redondearán por defecto al número entero más cercano;
- b) en todas las cifras, las centésimas que sean superiores a 50 se redondearán por exceso al número entero más cercano;
- c) todos los derechos inferiores al 2 % se fijarán automáticamente en el 0 %.

Las Partes intercambiarán información sobre los casos en que se apliquen los principios anteriormente mencionados.

Artículo 3

Hungría abrirá un límite máximo de 40 millones USD para los productos de la pesca originarios de la Comunidad en 2001 y un límite máximo de 44 millones USD en 2002. Dos años después de la entrada en vigor del presente Protocolo se eliminarán el límite máximo y las correspondientes licencias de importación. Los productos que corresponden a esta categoría se indican en el anexo.

Hungría eliminará las licencias de importación relativas a las importaciones de todos los productos de la pesca no enumerados en el anexo en el momento de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 4

En el caso del producto clasificado en el código NC húngaro ex 1902 20 10 00 (pasta rellena únicamente de pescado), el presente Protocolo sustituirá la concesión establecida en el anexo II del Protocolo n° 3 del Acuerdo europeo.

Artículo 5

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual las Partes se hayan notificado mutuamente la terminación de los procedimientos internos necesarios a tal fin.

Artículo 6

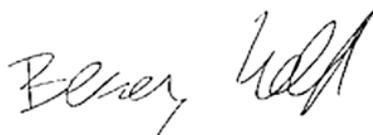
El presente Protocolo podrá modificarse mediante una decisión del Consejo de asociación.

Hecho en Bruselas, el veinte de diciembre del dos mil uno.
Udfærdiget i Bruxelles den tyvende december to tusind og en.
Geschehen zu Brüssel am zwanzigsten Dezember zweitausendundeins.
Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι Δεκεμβρίου δύο χιλιάδες ένα.
Done at Brussels on the twentieth day of December in the year two thousand and one.
Fait à Bruxelles, le vingt décembre deux mille un.
Fatto a Bruxelles, addì venti dicembre duemilauno.
Gedaan te Brussel, de twintigste december tweeduizendeneen.
Feito em Bruxelas, em vinte de Dezembro de dois mil e um.
Tehty Brysselissä kahdentenakymmenentenä päivänä joulukuuta vuonna kaksituhattayksi.
Som skedde i Bryssel den tjugonde december tjugohundraett.
Készült Brüsszelben 2001 december 20.-án.

Por la Comunidad Europea
For Det Europæiske Fællesskab
Für die Europäische Gemeinschaft
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
For the European Community
Pour la Communauté européenne
Per la Comunità europea
Voor de Europese Gemeenschap
Pela Comunidade Europeia
Euroopan yhteisön puolesta
På Europeiska gemenskapens vägnar
Az Európai Közösség részéről



Por el Gobierno de la República de Hungría
For Regeringen for Republikken Ungarn
Für die Regierung der Republik Ungarn
Για την Κυβέρνηση της Δημοκρατίας της Ουγγαρίας
For the Government of the Republic of Hungary
Pour le gouvernement de la République de Hongrie
Per il governo della Repubblica di Ungheria
Voor de Regering van de Republiek Hongarije
Pelo Governo da República da Hungria
Unkarin tasavallan hallituksen puolesta
För Republiken Ungerns regering
A Magyar Köztársaság Kormánya részéről



ANEXO

0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para el consumo humano
0305 30	Filetes secos, salados en salmuera, sin ahumar
ex 0305 30 11 00	Filetes de bacalao de la especie <i>Gadus Macrocephalus</i> , secos, salados o en salmuera, sin ahumar
ex 0305 30 19 00	Filetes de bacalao de la especie « <i>Gadus Morhua</i> , <i>Gadus Ogac</i> » y de pescado de la especie « <i>Boreogadus Saida</i> », seco, salado o en salmuera, sin ahumar
ex 0305 30 30 00	Filetes de Salmón del Pacífico « <i>Oncorhynchus spp.</i> », de salmón del Atlántico « <i>Salmo Salar</i> » y de salmón del danubio « <i>Hucho Hucho</i> », salado o en salmuera, sin ahumar
ex 0305 30 50 00	Filetes de Fletán negro (<i>Reinhardtius Hippoglossoides</i>), salados o en salmuera, sin ahumar,
0305 30 90	Los demás
ex 0305 30 90 01	Filetes de pescado, seco, salado o en salmuera, pero ahumado de salmón y arenque
ex 0305 30 90 99	Filetes de pescado, seco, salado o en salmuera, pero ahumado de los demás pescados
	Pescado, seco o ahumado, incluso en filetes
0305 41 00 00	Salmón del Pacífico « <i>Oncorhynchus spp.</i> », salmón del Atlántico « <i>Salmo Salar</i> » y Salmón del Danubio « <i>Hucho Hucho</i> », ahumado, incluso en filetes
0305 42 00 00	Arenques (<i>Clupea Harengus</i> , <i>Clupea Pallasii</i>), ahumados, incluso en filetes
0305 49	Los demás
0305 49 10 00	Fletán negro, ahumado, incluso en filetes
0305 49 20 00	Fletán atlántico « <i>Hippoglossus Hippoglossus</i> », ahumado, incluso en filetes
0305 49 30 00	Caballas y estorninos (<i>Scomber Scombrus</i> , <i>Scomber Australasicus</i> , <i>Scomber Japonicus</i>), ahumado, incluso en filetes
0305 49 45 00	Truchas « <i>Salmo Trutta</i> , <i>Oncorhynchus Mykiss</i> , <i>Oncorhynchus Clarki</i> , <i>Oncorhynchus Aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus Gilae</i> , <i>Oncorhynchus Apache</i> y <i>Oncorhynchus Chrysogaster</i> », ahumadas, incluso en filetes
0305 49 50 00	Anguilas « <i>Anguilla spp.</i> », ahumadas, incluso en filetes
0305 49 80	Los demás
0305 49 80 01	Coral
0305 49 80 99	Los demás
0305 61 00 00	Arenques « <i>Clupea Harengus</i> , <i>Clupea Pallasii</i> », salados o sólo en salmuera
0305 62 00 00	Bacalaos « <i>Gadus Morhua</i> , <i>Gadus Ogac</i> , <i>Gadus Macrocephalus</i> », salados o sólo en salmuera
0305 63 00 00	Anchos « <i>Engraulis spp.</i> », salados o sólo en salmuera

0305 69	Los demás
0305 69 10 00	Pescado de la especie <i>Boreogadus Saida</i> , salado o sólo en salmuera
0305 69 20 00	Halibut negro « <i>Reinhardtius Hippoglossoides</i> » Halibut del pacífico « <i>Hippoglossus Stenolepis</i> », salado o sólo en salmuera (excepto en filetes)
0305 69 30 00	Halibut del Atlántico « <i>Hippoglossus Hippoglossus</i> », salado o sólo en salmuera (excepto en filetes)
0305 69 50 00	Salmón del Pacífico « <i>Oncorhynchus spp.</i> », salmón del Atlántico « <i>Salmo Salar</i> », y salmón del Danubio « <i>Hucho Hucho</i> », salado o sólo en salmuera (excepto en filetes)
0305 69 90	Los demás:
0305 69 90 01	Coral
0305 69 90 99	Los demás:
1604	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado
	Pescado entero o en trozos (excepto el pescado picado)
1604 11 00 00	Salmón
1604 12	Arenques
1604 12 10 00	Filetes crudos simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), incluso precocinados en aceite, congelados
	Los demás:
1604 12 91 00	En envases herméticamente cerrados
1604 12 99 00	Los demás:
1604 13	Sardinias, sardinelas y espadines
	Sardo
1604 13 11 00	En aceite de oliva
1604 13 19 00	Los demás:
1604 13 90 00	Los demás:
1604 14	Atunes, listados y bonitos
	Atunes y listados
1604 14 11 00	En aceite vegetal
	Los demás:
1604 14 16 00	Filetes llamados «Loins»
1604 14 18 00	Los demás:
1604 14 90 00	Bonito « <i>Sarda spp.</i> »

1604 15	Caballas
	de las especies <i>Scomber Scombrus</i> y <i>Scomber Japonicus</i>
1604 15 11 00	Filetes
1604 15 19 00	Los demás:
1604 15 90 00	De la especie <i>Scomber Australasicus</i>
1604 16 00 00	Anchoas
1604 19	Los demás:
1604 19 10 00	Salmónidos (excepto los salmones)
	Pescados del género <i>Euthymnus</i> (excepto los listados <i>Euthymnus Katsuwonus Pelamis</i>)
1604 19 31 00	Filetes llamados «Loins»
1604 19 39 00	Los demás:
1604 19 50 00	Pescados de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i>
	Los demás:
1604 19 91 00	Filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), congelados
	Los demás:
1604 19 92 00	Bacalao de la especie <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus Ogac</i> , <i>Gadus Macrocephalus</i>
1604 19 93 00	Carboneros « <i>Pollachius Virens</i> »
1604 19 94 00	Merluza « <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> »
1604 19 95 00	Abadejos « <i>Theragra chalcogramma</i> ») y pollack « <i>Pollachius Pollachius</i> »
1604 19 98 00	Los demás:
1604 20	Las demás preparaciones y conservas de pescado
1604 20 05 00	Preparaciones de Surimi
	Los demás
1604 20 10 00	De salmón
1604 20 30 00	De Salmónidos (excepto el salmón)
1604 20 40 00	Anchoas
1604 20 50 00	De sardinas, de bonito o de caballas de las especies <i>Scomber Scombrus</i> en y <i>Japonicus</i> y pescado de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i>
1604 20 70 00	De atunes, listados y los demás pescados del género <i>Euthymnus</i>
1604 20 90 00	De los demás pescados